

VPAC-100021-03-16

Bogotá D. C, 13 de marzo de 2025

Doctora

CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE

Directora Ejecutiva

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-

notificacionesjudiciales@crcom.gov.co; atencioncliente@crcom.gov.co;

Calle 59A Bis N° 5-53 Edificio Link Siete Sesenta

Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto "*Efectos del nuevo precedente del Consejo de Estado (Sentencia del 21 de noviembre de 2024) frente a la remuneración de la interconexión entre redes móviles*".

Apreciada Directora,

Reciba un cordial saludo por parte de Partners Telecom Colombia S.A.S. en Reorganización (En adelante PTC). En esta oportunidad nos dirigimos a usted con el fin de presentar nuestros comentarios frente al proyecto señalado en el asunto, manifestando desde este punto la gran preocupación que dicho cambio intempestivo ha causado en la empresa, cuando ya tanto PTC como los demás operadores esperaban la adopción de la medida, e incluso habíamos realizado planes de negocio y de inversión en el corto y mediano plazo soportados en un esquema de SKA, que venía no solo anunciado sino decidido desde el año 2022.

Es importante resaltarle a la Comisión que PTC, como operador de telecomunicaciones móviles primero entrante, y posteriormente *Challenger* o retador en el mercado, y como tal operador a la fecha de menor escala que los demás competidores, sería el operador mayoritariamente afectado con este proyecto, mientras que el único operador beneficiado sería el que ostenta una posición de dominio, con lo cual se estarían creando disposiciones del regulador que lejos de promover la competencia, estarían contribuyendo a consolidar la dominancia del mercado y a ahondar el impacto de la escala o cuota de mercado en la estructura y dinámica competitiva de los mercados móviles. se permite presentar formalmente comentarios al proyecto del asunto, los cuales están condensados en el presente documento, organizado en un apartado de Comentarios Generales y Específicos.

Además, con una visión también prospectiva, una decisión de interrumpir la llegada del esquema Sender Keeps All al mercado colombiano detenimiento debe ser vista con análisis por parte del regulador, puesto que mientras existe una dominancia persistente de un operador en el mercado, ya se estaría además premiando de nuevo la escala de un operador, pero incluso de peor forma por crecimiento inorgánico, al beneficiar posteriormente al ente integrado de segundo y tercer competido en los mercados móviles.

1. COMENTARIOS GENERALES.

1.1. El esquema de SKA (Sender Keeps All por sus siglas en inglés) es respetuoso de la Ley y cumple con lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia en Sentencia del 21 de noviembre de 2024.

La Sentencia del 21 de noviembre de 2024 (con número de Radicado 25000-23-24-000-2010-00344-01) versa sobre la disputa entre la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP (ETB) y Comvoz Comunicaciones de Colombia S.A. ESP (Netuno) respecto al sistema de remuneración de interconexión denominado Sender Keeps All (SKA) y la problemática de la compensación por tráfico asimétrico. La sentencia también aborda aspectos de la normativa comunitaria andina y su aplicación sobre la legislación colombiana.

Sin embargo, fueron dos los aspectos centrales de la discusión fue el análisis del Consejo de Estado, de un lado, se debatió en torno a la aplicación del derecho comunitario sobre el derecho local, reiterando que *“(...) En este contexto, el principio de preeminencia en el derecho comunitario andino establece que la normativa comunitaria prevalece sobre las normas internas de los países miembros, incluso sobre las constitucionales, en caso de contradicción. No obstante, este principio no implica la derogación de las normas nacionales, sino que las desplaza en favor de las normas comunitarias en los temas regulados por estas últimas (...)”*.

Y del otro, a determinar la aplicación de lo dispuesto en el derecho comunitario, específicamente lo establecido en el Artículo 20 de la Decisión 432 de 200 (modificada por la Resolución 1922 de 2017), estableció que *“(...) Los cargos de interconexión deberán estar orientados a costos (...)”*, con lo cual, los cargos de acceso no deberían representar *per se* una utilidad para el respectivo Operador, concluyendo que el esquema SKA no es contrario a dicha normatividad.

Adicional a lo anterior, desde la sentencia se insiste en que **los cargos de interconexión deben ser transparentes, razonables, orientados a costos y suficientemente desagregados, de manera que los proveedores solo paguen por los componentes necesarios para el servicio** y también se explica que:

- **Regulación de la interconexión y asimetría del tráfico:** El documento menciona la falta de un mecanismo de compensación para desbalances de tráfico, pero no propone soluciones específicas. Tampoco se realiza un análisis comparativo con las normativas comunitarias.
- **Aplicación de las normas comunitarias:** No se evidencia una discusión explícita sobre cómo se deben armonizar las disposiciones de la Resolución CRT 1763 de 2007 con las normas de la Comunidad Andina.
- **Propuesta de compensación por tráfico asimétrico:** Aunque se menciona la problemática, no se desarrolla un mecanismo claro para implementar compensaciones, lo cual es un punto crucial señalado en la Sentencia.

Ahora bien, atendiendo a que la razón principal argumentada en la sentencia es que no el cargo de acceso debería ser igual a cero, lo idóneo es que la propuesta de la CRC

contemplara, un mecanismo claro y detallado para la compensación por tráfico asimétrico, considerando la normativa comunitaria aplicable, o en su defecto, aplicar un esquema práctico para compensar el desbalance de tráfico que contemple alternativas en caso de que los operadores no lleguen a un acuerdo.

En todo caso, destacamos que para PTC resulta alarmante que el regulador se encuentre descartando sus propios argumentos, con los cuales esta empresa estaba de acuerdo, y que fueron debatidos principalmente por el dominante, como único beneficiario por su escala de que se mantenga el esquema CPP con senda tarifaria.

Así, nos permitimos destacar que, al igual que lo señaló la CRC en el tránsito del proyecto regulatorio que culminó con la expedición de la Resolución 7007 de 2022, consideramos que el SKA no genera una distorsión ni tampoco lleva a que no exista una debida remuneración de la red por parte de los operadores, pues por el contrario, será responsabilidad y carga de cada operador, establecer un pricing o costeo de sus servicios, que cubra el uso de red, evitando incluso ese costo a un tercero por terminar el tráfico. Veamos:

*“En cuanto a lo segundo, la supuesta necesidad de contar con un balance de tráfico lo cierto es que la explicación dada respecto de la procedencia de la metodología Bill & Keep, por las condiciones actuales del mercado, da cuenta de que no resulta necesario que el tráfico sea balanceado para que este cumpla con el propósito esperado, esto es, la promoción de la competencia que redundará en los precios que se ofrecen a los usuarios. De hecho, **a la exigencia de simetría de tráfico subyace la idea según la cual la metodología Bill & Keep, aplicada con tráfico asimétrico, impediría al operador que termina la llamada recuperar, sobre la porción desbalanceada de llamadas, los costos asociados a la terminación, lo cual se desvirtúa, como se ha explicado en el presente documento en la medida en que la tarifa minorista pagada por los usuarios finales permite la recuperación total de los costos involucrados en el tramo de terminación.***

(...)

Sobre el particular, la CRC considera pertinente señalar que, en ninguna parte de la literatura consultada, se encontró una referencia a que la existencia de simetría en el tráfico en las relaciones de interconexión sea una condición necesaria para la viabilidad y pertinencia del esquema.

Así mismo, Dodd et al (2009)³² señalan que el modelo Bill & Keep puede representar un esquema de precios eficiente en casos en que el tráfico es desbalanceado pero la distribución de beneficios entre las redes de originación y terminación es similar a la distribución de los costos entre estas dos redes por las llamadas originadas y terminadas. Al respecto, en 2003 De Graba había señalado que si el supuesto es que en general se beneficia más la parte que llama en comparación con la parte que recibe la llamada, donde la parte que llama -en principio- asumirá también una mayor proporción del costo, ya que por cada llamada originada pagará -vía precios minoristas- los costos asociados a la originación y el transporte de la llamada, mientras que la parte que recibe la llamada asumirá el costo de terminación” (...)

*Adicionalmente, frente a las consecuencias que la implementación del Bill & Keep con un desbalance de tráficos podría tener en el mercado, la literatura también señala las ventajas de este esquema en términos de promoción de la competencia, ya que incentiva a los operadores a competir por los usuarios mediante mejores tarifas y servicios. Del Villar y Serrano (2007)³³ afirman que Bill & Keep permite incrementar la competencia porque elimina el cargo de terminación, el cual configura un piso a los costos de los competidores. En la misma línea, Harbord y Pagnozzi (2010) concluyen que el modelo Bill & Keep resulta en una estructura de precios más eficiente, reduce las barreras de entrada asociadas a la discriminación de precios y aumenta la competencia. **Este es justamente el propósito último de las intervenciones regulatorias de la CRC: la promoción de la competencia en los mercados de telecomunicaciones.** (NFT)".*

Por consiguiente, disentimos de la motivación del proyecto regulatorio, consideramos que el cambio de postura no se encuentra realmente sustentado y por el contrario, genera una eventual contingencia para el regulador por el cambio de una postura uniforme y soportada con suficiente rigor técnico, económico y regulatorio, que impacta los principios de confianza legítima y de precedente decisonal de las decisiones de esa autoridad administrativa.

1.2. La decisión de mantener una Bottom Up LRIC puro (en perjuicio de la implementación del SKA) es una medida que beneficia exclusivamente al actor que ostenta la posición de dominio en el mercado, lo cual resulta contradictorio con otras medidas adoptadas por la CRC para promover la competencia.

Resulta paradójico que la CRC promueva proyectos en pro de la competencia y en contra del abuso de la posición de dominio declarada al operador Comcel S. A., pero que medidas como las de SKA sean descartadas y sigan favoreciendo dicha que la CRC considere la efectiva existencia de posición de dominio declarada que pesa en contra de Claro (COMCEL) según la Resolución CRC 6380 en el mercado relevante de servicios móviles, en cuya decisión han jugado un papel determinante las externalidades de red.

Resulta contradictorio respecto a otras medidas adoptadas por la CRC



Elaboración propia con datos de PostData (CRC)

La CRC desconoce el decrecimiento del tráfico de minutos que se viene presentando en los últimos 4 años, posterior a la pandemia por el COVID -19, donde los usuarios cada vez más hacen uso de los datos y dejan de lado el consumo de minutos ya que según las cifras reveladas por PostData, desde el 3Q del 2020 el tráfico de minutos ha disminuido en un 47%, lo que pierde relevancia para el sector seguir con normas que no reflejen la realidad del mercado y donde los países que marcan la pauta a nivel mundial de tipo regulatorio promueven el tipo de esquema Bill & Keep, puesto que como bien lo ha mencionado la misma CRC, al eliminar cargos de terminación de llamadas entre operadores se simplifica la regulación, se reducen los costos asociados, se disminuyen los litigios y conflictos entre operadores al no existir pago de tarifas o cargos de acceso.

Desde hace más de doce (12) años la CRC ha venido estudiando el modelo de Bill & Keep, para lo cual en el año 2014 la OCDE¹ confirmó que la CRC estaba examinando dicho modelo, y preciso que “los datos económicos confirman los efectos beneficiosos de tarifas de terminación bajas sobre la competencia y la promoción de la eficiencia” así como también afirmó que “un modelo de Bill and Keep reduciría la complejidad y resultaría beneficioso a largo plazo. Por otra parte, en 2012 la OCDE recomendó reducir los cargos de terminación móvil a cero o a niveles cercanos a cero en el mediano plazo. Dicho informe mostró asimismo una clara correlación entre planes de llamadas más amplios y menores tarifas de terminación móvil.” concluyendo finalmente que “Colombia debe darle prioridad a reducir aún más las tarifas de terminación móvil, que esto a su vez, eliminaría las distorsiones vinculadas a las asimetrías en dichas tarifas”.

¹ OECD (2014), Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en Colombia, OECD Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264209558-es>

Es decir, la misma OCDE realizó sendas recomendaciones que estaban siendo acogidas por la CRC al implementar un esquema SKA, que hacían parte de las mejores prácticas documentadas y destacadas por la misma OCDE.²

1.3. Los esquemas SKA fortalecen la competencia: casos de éxito en la implementación de *Senders Keep All* en el mundo y de *Bill And Keep* (B&K).

La adopción de un esquema SKA es una apuesta por la sostenibilidad financiera de los distintos actores del mercado de telecomunicaciones, garantizando de esta forma la calidad del servicio y los derechos de los usuarios; a continuación, relacionamos algunos casos de éxito en la implementación de este tipo de iniciativas:

País	Comentario
Brasil 	➤ Aplicó un modelo parcial de B&K para equilibrar la competencia entre operadores pequeños e incumbentes. ➤ Estableció un umbral del 80% de tráfico saliente para aplicar B&K de operadores sin Poder Significativo de Mercado (PSM); si se supera, se usan tarifas reguladas por costos LRIC³. ➤ Objetivo: Reducir asimetrías y fomentar la participación de operadores emergentes⁴. La Agencia Nacional de Telecomunicaciones de Brasil (Anatel)⁵ implementó el modelo "Bill and Keep" (BAK), conocido localmente como "Sender Keeps All" (SKA), como parte de una estrategia para modernizar y promover la eficiencia en el sector de las telecomunicaciones del país. A continuación, se detallan las condiciones y motivaciones que llevaron a esta adopción: 1. Reducción de Cargos de Interconexión

² La evidencia económica confirma los efectos beneficiosos de las bajas tarifas de terminación en la competencia y la promoción de la eficiencia (Armstrong, 1998; Laffont, Rey y Tirole, 1998; Laffont y Tirole, 2000; Cambini y Valetti, 2003; Cave et al., 2003; Growitsch y Marcus, 2010). Algunos también han sugerido que un modelo de "bill and keep" reduciría la complejidad y resultaría beneficioso a largo plazo (BEREC, 2010a). Además, en 2012, la OCDE recomendó reducir los cargos por terminación móvil a cero o a niveles cercanos a cero en el mediano plazo (OCDE, 2012b). El informe de la OCDE también mostró una correlación clara entre patrones de llamadas más amplios y menores tarifas de terminación móvil. Algunas de las ofertas de llamadas ilimitadas que se han lanzado en la OCDE en los últimos años, como en Francia o Israel, no habrían sido posibles sin la drástica reducción de las tarifas de terminación en esos países. Este también es el caso de Colombia. (traducción propia).

³ ANATEL 2018. Consultado en

<https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2018/1151-resolucao-694>

⁴ <https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2018/res286MM.pdf>

⁵ https://dplnews.com/ocde-insta-a-brasil-una-reforma-regulatoria-y-de-politicas-para-su-transformacion-digital/?utm_source=chatgpt.com

	Antes de la implementación del SKA, las tarifas de interconexión en Brasil eran consideradas elevadas en comparación con estándares internacionales. La adopción del SKA buscó eliminar estos cargos, permitiendo a los operadores retener los ingresos generados por sus propios clientes sin necesidad de compensaciones financieras entre redes. Esta medida tenía como objetivo reducir los costos operativos y, potencialmente, las tarifas para los consumidores. 2. Simplificación del Marco Regulatorio La eliminación de las tarifas de interconexión simplificó el marco regulatorio, reduciendo la carga administrativa asociada con la liquidación de estos cargos entre operadores. Esta simplificación facilitó la entrada de nuevos actores al mercado y promovió una competencia más equitativa. 3. Fomento de la Competencia y la Innovación. Al implementar el SKA, Anatel buscó crear un entorno más competitivo que incentivara la innovación y la mejora de servicios. La ausencia de cargos de interconexión permitió a los operadores enfocarse en la calidad y diversidad de sus ofertas, beneficiando a los consumidores con más opciones y mejores servicios. 4. Alineación con Recomendaciones Internacionales. Organismos internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)⁶, han instado a Brasil a reformar su marco regulatorio para impulsar la transformación digital. La adopción del SKA se alinea con estas recomendaciones al modernizar las políticas y promover un mercado de telecomunicaciones más dinámico y accesible. 5. Implementación de Nuevas Tecnologías. La adopción del SKA también facilitó la implementación de nuevas tecnologías y modelos de negocio. Por ejemplo, Anatel⁷ aprobó un "sandbox" regulatorio para probar la conexión directa entre celulares y satélites, lo que demuestra su compromiso con la innovación y la adaptación a las tendencias globales en telecomunicación.
--	--

⁶ https://dplnews.com/ocde-insta-a-brasil-una-reforma-regulatoria-y-de-politicas-para-su-transformacion-digital/?utm_source=chatgpt.com

⁷ https://www.telesemana.com/blog/2024/03/08/brasil-aprobo-un-sandbox-regulatorio-para-probar-la-conexion-directa-entre-celulares-y-satelites/?utm_source=chatgpt.com

	6. Implementación de un sistema SKA por uso de banda. La implementación del modelo SKA por parte de Anatel se llevó a cabo bajo condiciones orientadas a promover la eficiencia, la competencia y la innovación en el mercado de telecomunicaciones de Brasil. Esta medida no solo buscó reducir costos y simplificar la regulación, sino también alinear al país con las mejores prácticas internacionales y preparar el terreno para futuras innovaciones tecnológicas.
Estados Unidos 	➤ La FCC adoptó B&K para tráfico entre operadores locales, eliminando cargos de terminación. ➤ Motivos: Combatir prácticas como el "traffic pumping" y promover redes IP⁸.
México 	México evalúa implementar B&K a mediano plazo, mientras Colombia lo considera para simplificar la regulación⁹.
Unión Europea 	BEREC destaca B&K como modelo para reducir distorsiones en mercados minoristas y eliminar precios excesivos sin cálculos regulatorios complejos¹⁰

1.4. El plazo para presentar comentarios a proyecto resulta insuficiente, ante la trascendencia e impacto de los cambios propuestos por la Comisión.

Dado que el impacto de la propuesta de la CRC sería muy significativo, especialmente para los Operadores Retadores (Challenger) y de menor escala, el proyecto requiere de un análisis integral y detallado de cada una de las disposiciones, así como de las causas que lo motivaron y sus impactos en el mercado de telecomunicaciones, tareas para las cuales el término otorgado por la CRC para remitir comentarios resulta insuficiente.

⁸ <https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2018/res286MM.pdf>

⁹ <https://www.osiptel.gob.pe/media/ahxbnmw4/resol083-2022-cd-comentarios-tdp.pdf>

¹⁰ <https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2018/res286MM.pdf>

1.5. Retos adicionales para el *Challenger Operator* antes los cambios significativos anunciados en la estructura de mercado.

De acuerdo con PwC Network¹¹, "(...) Por último, los aspirantes a las telecomunicaciones deben ser más ágiles que nunca. Los aspirantes suelen ser más ágiles y ligeros operacionalmente que los tradicionales, pero deben presionar esa ventaja en otras áreas también. Por ejemplo organizar la plantilla en torno a competencias, transformar la forma de trabajar, asignar el capital de manera más eficiente de capital y marcos de inversión inteligentes (por ejemplo, desinvertir rápidamente en actividades no rentables y activos improductivos), y digitalizar y automatizar los sistemas front-end y back-end. (...)”

El esquema de Sender Keeps All (SKA) ha demostrado ser una herramienta efectiva para fomentar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones, más en un mercado tan concentrado como es el colombiano donde se está a la espera de la fusión entre el segundo y tercer operador, donde operadores como PTC quedarían en desventaja con una definición de pago por terminación de llamadas.

Según como ha ocurrido en países como Brasil, al eliminar los cargos de interconexión entre operadores, se reducen barreras tanto de entrada como de expansión para operadores “Challenger” o nuevos competidores, permitiéndoles ofrecer servicios a precios competitivos sin la carga adicional de pagar por la terminación de llamadas.

Lo anterior, no solo beneficia a los operadores retadores o nuevos competidores, sino también a los consumidores que disfrutan de una mayor variedad de opciones y precios más bajos, promoviendo así la innovación y la eficiencia entre los operadores, ya que deben competir directamente en la calidad y el valor agregado de sus servicios.

Sin embargo, en mercados donde no se aplican esquemas como el de SKA, aún sabiendo que el servicio de voz ha decrecido como bien se mencionó anteriormente en más de un 50% en los últimos 5 años, los operadores de menor escala enfrentamos significativos desafíos y mayores costos que podrían impedir la permanencia en el mercado, puesto que se debe pagar cargos de interconexión a los operadores más grandes – se acrecentarán los costos en caso de una fusión entre el segundo y tercer operador – lo que representan cargas financieras considerables, mayores recursos dedicados a la conciliación y conflictos con los otros operadores, limitación de capacidad para competir en precios, entre otros.

Además, la necesidad de negociar y pagar por la interconexión puede desalentar la entrada de nuevos operadores al mercado. En ausencia de B&K, los operadores retadores nos vemos obligados a establecer acuerdos desfavorables, lo que limita su capacidad para expandirse y ofrecer servicios a una base más amplia de clientes. Esto

¹¹ Traducción propia a partir de la información contenida en <https://www.strategyand.pwc.com/m1/en/strategic-foresight/sector-strategies/telecommunications/challengers-in-the-telecom-sector/telecom-challengers.pdf>

puede llevar a acentuar la concentración del mercado en manos del operador dominante convirtiendo el mercado colombiano en un duopolio, lo que necesariamente afectará negativamente la calidad del servicio y los precios para los consumidores.

2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Respecto a los artículos 1 y 2 del proyecto de resolución en comento, modificatorios respectivamente de los artículos 4.3.2.8. y 4.3.2.10. de la Resolución 5050 de 2016,

2.1. Respecto al Artículos 1 del proyecto de resolución en comento, modificatorios respectivamente del Artículos 4.3.2.8. de la Resolución 5050 de 2016.

Como ya se expuso en el marco de comentarios generales del presente proyecto, el cambio propuesto por la CRC no responde a las ordenado por el Consejo de Estado, y tampoco ofrece una solución alternativa que permita corregir las diferencias en los volúmenes de tráfico, lo cual, aunado a todo lo expuesto a lo largo del documento, hace inviable la propuesta de la CRC.

Con el ánimo de fortalecer la discusión, PTC Como la sentencia del Consejo de estado lo que menciona es que se requiere de un mecanismo de compensación para casos en los que exista un desequilibrio o desbalance de tráfico entre los operadores, propongo que estructuremos una propuesta subsidiaria de establecer una banda, de forma tal que todo lo que se encuentre dentro de dicha banda se considere equivalente o balanceado, y solamente se deba remunerar el tráfico que esté por fuera de dicha banda.

en ese sentido, PTC pone a consideración de la CRC dos propuestas de redacción, que permitirían aplicar las consideraciones hechas por el Consejo de Estado:

➤ Implementación de un Sistema de Bandas como en el caso de Brasil:

De forma supletiva, solicitamos que se tenga en cuenta que la sentencia que motivó este proyecto normativo, al analizar la aplicación del Artículo 20 de la Decisión 432 de 200 (modificada por la Resolución 1922 de 2017), concluyó que el esquema SKA no es contrario a dicha normatividad y que solamente sería contrario, la falta del establecimiento de un esquema de compensación ante eventuales asimetrías significativas de tráfico¹². Por ese motivo, consideramos que un esquema de bandas,

¹² “la Sala reitera que no se puede afirmar que exista un vacío normativo en la regulación del esquema Sender Keeps All – SKA, sino más bien una falta de armonización entre la Resolución CRT 1763 de 2007 y las normas comunitarias andinas. Esta circunstancia se refleja en la falta de previsión sobre los desbalances de tráfico (...)”

genera un rango de simetría, con una desviación tolerable, y un esquema de compensación de asimetrías significativas, en donde los operadores se empezarán a compensar a partir del desvío o del tráfico que se curse por fuera de la banda propuesta.

«ARTÍCULO 4.3.2.8. CARGOS DE ACCESO PARA LA TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN REDES MÓVILES. 4.3.2.8.1.

Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones por lo menos los siguientes dos esquemas de cargos de acceso, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4.3.2.9 del Capítulo 3 del Título IV:

(i) **A partir del 1° de enero de 2023.** Por uso: \$8,81 (pesos / minuto) y por capacidad: \$4.494.601 (pesos / E1) y \$ 1.154.228.627 (pesos / GbE).

(ii) **A partir del 1° de enero de 2024.** Por uso: \$5,56 (pesos / minuto) y por capacidad: \$3.722.891 (pesos / E1) y \$ 1.154.228.627 (pesos / GbE).

(iii) **A partir del 1° de enero de 2025.** Por uso: \$3,51 (pesos / minuto) y por capacidad: \$3.083.830 (pesos / E1) y \$ 1.154.228.627 (pesos / GbE).

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará, a partir del 1° de enero de 2023, conforme al literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos. Los proveedores de redes y servicios de Larga Distancia Internacional pagarán cargos de acceso por originación y por terminación en las redes móviles. Los valores que contempla la opción de uso corresponden a la remuneración por minuto real, y la opción de capacidad corresponde a la remuneración mensual por enlaces de 2.048 Kbps (E1), o 1.024 Mbps (GbE) o su equivalente que se encuentren operativos en la interconexión.

4.3.2.8.2. A partir del 1 de mayo de 2025, la remuneración a los proveedores de redes y servicios móviles por parte de otros proveedores de redes y servicios móviles, por concepto de la utilización de sus redes para la terminación de llamadas del servicio de voz móvil, se realizará bajo el mecanismo en el que cada proveedor conserva la totalidad del valor recaudado de sus usuarios y se responsabiliza de todo lo concerniente al proceso de facturación. Hasta tanto, la remuneración entre proveedores móviles por la terminación de llamadas se realizará por lo menos en uno de los dos esquemas de cargos de acceso señalados en el numeral 4.3.2.8.1.

4.3.2.8.1. A partir del 1 de mayo de 2025, , la remuneración a los proveedores de redes y servicios móviles por parte de otros proveedores de redes y servicios móviles, por concepto de la utilización de sus redes para la terminación de llamadas del servicio de voz móvil, se realizará ~~bajo el mecanismo en el que cada proveedor conserva la~~ cuando el tráfico de salida sea superior al siguiente límite, se aplicarán las tarifas reguladas por Costos *LRIC*:

80% del tráfico total entre los proveedores, del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2028;

60% del tráfico total entre los proveedores, del 1 de mayo de 2028 al 30 de abril de 2031;

4.3.2.8.2. A partir del 1 de mayo de 2031, la remuneración a los proveedores de redes y servicios móviles por parte de otros proveedores de redes y servicios móviles, por concepto de la utilización de sus redes para la terminación de llamadas del servicio de voz móvil, se realizará bajo el mecanismo en el que cada proveedor conserva la totalidad del valor recaudado de sus usuarios y se responsabiliza de todo lo concerniente al proceso de facturación. Hasta tanto, la remuneración entre proveedores móviles por la terminación de llamadas se realizará por lo menos en uno de los dos esquemas de cargos de acceso señalados en el numeral 4.3.2.8.1.”

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo podrán establecer de mutuo acuerdo esquemas de remuneración distintos a los dos esquemas de cargos de acceso previstos en dicho numeral, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios.

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo podrán exigir la opción de cargos de acceso por capacidad, caso en el cual el proveedor a quien se le demande dicha opción podrá requerir un período de permanencia mínima, que solo podrá extenderse el tiempo necesario para recuperar la inversión que se haya efectuado para adecuar la interconexión. Dicho período de permanencia mínima en ningún caso podrá ser superior a un (1) año. En el caso de que se presente un conflicto, el proveedor de redes y servicios móviles debe suministrar de inmediato la interconexión a los valores previstos en el numeral mencionado, correspondientes a la opción de cargos de acceso elegida por el otro proveedor, mientras se

logra un acuerdo entre las partes o la CRC resuelve el conflicto en caso de que el mismo se presente a su consideración.

PARÁGRAFO 3. La liquidación de los cargos de acceso a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo se realiza de manera mensual tomando la unidad asociada al esquema elegido, es decir, minutos mensuales cursados bajo la opción de cargos de acceso por uso, o enlaces operativos en la interconexión bajo la opción de cargos de acceso por capacidad.

PARÁGRAFO 4. En el esquema de remuneración mediante la opción de cargos de acceso por capacidad a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo, cuando el tráfico ofrecido sobrepase la capacidad dimensionada de la interconexión, deberá ser enrutado a través de rutas específicas de desborde. Dicho tráfico de desborde será remunerado por minuto cursado al doble del valor del cargo de acceso por uso establecido en el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo, siempre y cuando dicho tráfico no se haya generado por retrasos en la ampliación de las rutas por parte del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que recibe los cargos de acceso. La ampliación del número de enlaces requeridos para el óptimo funcionamiento de la interconexión debe llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.3.2.15 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 5. Los proveedores de redes y servicios móviles a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo que hagan uso de la instalación esencial de roaming automático nacional para la terminación del servicio de voz móvil, deberán ofrecer a los proveedores de telecomunicaciones el esquema de cargos de acceso definido por la regulación para la red sobre la cual se preste efectivamente el servicio a sus usuarios.

De forma subsidiaria y en caso de que no resulte procedente el establecimiento de un sistema de bandas, sugerimos respetuosamente a la CRC que mantenga la senda decreciente para los cargos de acceso, para lo cual sugerimos la siguiente redacción:

«ARTÍCULO 4.3.2.8. CARGOS DE ACCESO PARA LA TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN REDES MÓVILES. 4.3.2.8.1. Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones por lo menos los siguientes dos esquemas de cargos de acceso, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4.3.2.9 del Capítulo 3 del Título IV:

(i) **A partir del 1° de enero de 2023.** Por uso: \$8,81 (pesos / minuto) y por capacidad: \$4.494.601 (pesos / E1) y \$ 1.154.228.627 (pesos / GbE).

(ii) **A partir del 1° de enero de 2024.** Por uso: \$5,56 (pesos / minuto) y por capacidad: \$3.722.891 (pesos / E1) y \$ 1.154.228.627 (pesos / GbE).

(iii) **A partir del 1° de enero de 2025.** Por uso: \$3,51 (pesos / minuto) y por capacidad: \$3.083.830 (pesos / E1) y \$ 1.154.228.627 (pesos / GbE).

(iii) **A partir del 1° de enero de 2026.** Por uso: \$1,74 (pesos / minuto) y por capacidad: \$2.466.430 (pesos / E1) y \$ 807.854 (pesos / GbE).

(iii) **A partir del 1° de enero de 2027.** Por uso: \$1,05 (pesos / minuto) y por capacidad: \$2.083.950 (pesos / E1) y \$ 525.205 (pesos / GbE).

A partir del 1 de enero de 2028, la remuneración a los proveedores de redes y servicios móviles por parte de otros proveedores de redes y servicios móviles, por concepto de la utilización de sus redes para la terminación de llamadas del servicio de voz móvil, se realizará bajo el mecanismo en el que cada proveedor conserva la totalidad de la totalidad del valor recaudado de sus usuarios y se responsabiliza de todo lo concerniente al proceso de facturación. Hasta tanto, la remuneración entre proveedores móviles por la terminación de llamadas se realizará por lo menos en uno de los dos esquemas de cargos de acceso señalados en el numeral 4.3.2.8.1.”

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará, a partir del 1° de enero de 2023, conforme al literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos. Los proveedores de redes y servicios de Larga Distancia Internacional pagarán cargos de acceso por originación y por terminación en las redes móviles. Los valores que contempla la opción de uso corresponden a la remuneración por minuto real, y la opción de capacidad corresponde a la remuneración mensual por enlaces de 2.048 Kbps (E1), o 1.024 Mbps (GbE) o su equivalente que se encuentren operativos en la interconexión.

~~**4.3.2.8.2.** A partir del 1 de mayo de 2025, la remuneración a los proveedores de redes y servicios móviles por parte de otros proveedores de redes y servicios móviles, por concepto de la utilización de sus redes para la terminación de llamadas del servicio de~~

~~voz móvil, se realizará bajo el mecanismo en el que cada proveedor conserva la totalidad del valor recaudado de sus usuarios y se responsabiliza de todo lo concerniente al proceso de facturación. Hasta tanto, la remuneración entre proveedores móviles por la terminación de llamadas se realizará por lo menos en uno de los dos esquemas de cargos de acceso señalados en el numeral 4.3.2.8.1."~~

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia ~~el numeral 4.3.2.8.1. del~~ presente artículo podrán establecer de mutuo acuerdo esquemas de remuneración distintos a los dos esquemas de cargos de acceso previstos en dicho numeral, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios.

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el ~~numeral 4.3.2.8.1. del~~ presente artículo podrán exigir la opción de cargos de acceso por capacidad, caso en el cual el proveedor a quien se le demande dicha opción podrá requerir un período de permanencia mínima, que solo podrá extenderse el tiempo necesario para recuperar la inversión que se haya efectuado para adecuar la interconexión. Dicho período de permanencia mínima en ningún caso podrá ser superior a un (1) año. En el caso de que se presente un conflicto, el proveedor de redes y servicios móviles debe suministrar de inmediato la interconexión a los valores previstos en el numeral mencionado, correspondientes a la opción de cargos de acceso elegida por el otro proveedor, mientras se logra un acuerdo entre las partes o la CRC resuelve el conflicto en caso de que el mismo se presente a su consideración.

PARÁGRAFO 3. La liquidación de los cargos de acceso a los que hace referencia el ~~numeral 4.3.2.8.1. del~~ presente artículo se realiza de manera mensual tomando la unidad asociada al esquema elegido, es decir, minutos mensuales cursados bajo la opción de cargos de acceso por uso, o enlaces operativos en la interconexión bajo la opción de cargos de acceso por capacidad.

PARÁGRAFO 4. En el esquema de remuneración mediante la opción de cargos de acceso por capacidad a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.1. del presente artículo, cuando el tráfico ofrecido sobrepase la capacidad dimensionada de la interconexión, deberá ser enrutado a través de rutas específicas de desborde. Dicho tráfico de desborde será remunerado por minuto cursado al doble del valor del cargo de acceso por uso establecido en el ~~numeral 4.3.2.8.1. del~~ presente artículo, siempre y cuando dicho tráfico no se haya generado por retrasos en la ampliación de las rutas por parte del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que recibe los cargos de acceso. La ampliación del número de enlaces requeridos para el

óptimo funcionamiento de la interconexión debe llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.3.2.15 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 5. Los proveedores de redes y servicios móviles a los que hace referencia el ~~numeral 4.3.2.8.1. del~~ presente artículo que hagan uso de la instalación esencial de roaming automático nacional para la terminación del servicio de voz móvil, deberán ofrecer a los proveedores de telecomunicaciones el esquema de cargos de acceso definido por la regulación para la red sobre la cual se preste efectivamente el servicio a sus usuarios.

2.2. Respecto al Artículo 2 del proyecto de resolución en comento, modificadorio del artículo 4.3.2.10. de la Resolución 5050 de 2016.

4.3.2.10.1. Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los demás proveedores de redes y servicios móviles un cargo de acceso para la terminación de mensajes cortos de texto (SMS) en sus redes, que no podrá ser superior a:

Cargo de acceso	A partir del 1° de enero de 2023
(pesos/SMS)	1,00

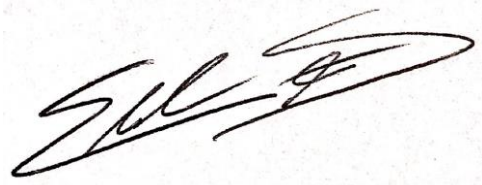
Nota: Valor expresado en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1° de enero de 2023, conforme al literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos.

Para el pago de este cargo de acceso, los proveedores de redes y servicios móviles deberán considerar única y exclusivamente los mensajes cortos de texto (SMS) entregados a la plataforma de administración de mensajes cortos de texto (SMSC) del proveedor destino. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el régimen de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones sobre la materia.

4.3.2.10.2. A partir del 1° de ~~enero de 2026~~⁵, la remuneración a los proveedores de redes y servicios móviles por parte de otros proveedores de redes y servicios móviles, por concepto de la utilización de sus redes para la terminación de mensajes cortos de texto, se realizará bajo el mecanismo en el que cada proveedor conserva la totalidad del valor recaudado de sus usuarios y se responsabiliza de todo lo concerniente al proceso de facturación.

Agradecemos de antemano su atención a estos comentarios, con los que esperamos contribuir positivamente en el devenir de este proyecto regulatorio y que confiamos sean tenidos en cuenta pro esa Entidad, al haber sido presentados de manera tan respetuosa como soportada. Y reiteramos nuestra total disposición para contribuir de manera efectiva al proceso regulatorio en beneficio de un mercado más equitativo y competitivo.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'E. Santofimio', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

EMILIO SANTOFIMIO JARAMILLO

Director de Regulación

PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.